

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SABORES SIBONEY"

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO- Nombre: La entidad sin ánimo de lucro que se regula mediante los siguientes estatutos, se denomina **FUNDACION "SABORES SIBONEY"**, y es una fundación de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO- Domicilio: La **FUNDACION "SABORES SIBONEY"** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y su sede en La Carrera 11 D No. 118 A-44.

ARTICULO TERCERO- "ARTICULO TERCERO- Objeto: El objeto principal de la Fundación corresponde a actividades meritorias, de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Como entidad sin ánimo de lucro, podrá contribuir a erradicar la pobreza extrema y el hambre por medio de la producción y donación de pulpa de frutas, frutas frescas, verduras, jugos, néctares, compotas, mermeladas y productos similares en sus diferentes modalidades para atender la población vulnerable, excluida y discriminada; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores o de la tercera edad, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.

ARTICULO CUARTO.-Como medio para la consecución del objeto principal referido en el artículo anterior, la Fundación podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Buscar, reactivar, entablar y consolidar relaciones con todas aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que de conformidad con los objetivos de la fundación puedan prestarle a la misma su asesoría, colaboración patrocinio y apoyo;

2. Llevar a cabo todas aquellas actividades que estime necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO.- La fundación no puede actuar como fiadora, avalista ni garante a ningún título, de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

ARTICULO QUINTO- Duración: La **FUNDACION "SABORES SIBONEY"** para el cumplimiento de su objeto y en particular para la realización de planes y programas de desarrollo económico y social tendrá una duración indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO - La **FUNDACION "SABORES SIBONEY"** tendrá un patrimonio que estará constituido por:

- a. Todos los bienes sean estos muebles o inmuebles que ingresen por concepto de cuotas, aportes, e ingreso de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la Fundación.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de donación tratase de socios fundadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Por los ingresos que se reciban en cumplimiento de su Objeto fundacional.
- d. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas.
- e. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas;
- f. Los beneficios que obtenga de sus actividades
- g. Por los rendimientos financieros y demás.

PARÁGRAFO.- *Los aportes que se realicen a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, de acuerdo con lo establecido en el #4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017.*

ARTICULO SÉPTIMO. Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Sus excedentes no serán distribuidos

bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación de acuerdo con lo establecido en el #4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017.

Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley o el consejo directivo, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Fundación.

CAPITULO TERCERO MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO: La Fundación, tendrá varias clases de miembros a saber:

1. **MIEMBROS FUNDADORES:** Personas que promovieron y participaron en la reunión de constitución de la Fundación "**SABORES SIBONEY**"
2. **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán los miembros fundadores y todas aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran tal categoría de conformidad con el Reglamento que dicte el Consejo de Fundadores y estén a paz y salvo con ella en materia de cuotas y aportes reglamentarios.
3. **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por haberse destacado por sus méritos científicos, académicos o personales, sean exaltados por el Consejo de Fundadores a esta categoría. Así mismo, serán miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que participen de los ideales y objetivos de la Fundación y se vinculen a ella con sustanciales aportes económicos, auxilios o servicios especiales, previo concepto de la Junta Directiva de la Fundación.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas serán representadas por sus respectivos representantes legales o por quienes estos designen.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de la Fundación.

2. Participar, con la representación establecida estatutariamente, en las Asambleas Generales, elegir y ser elegidos para formar parte de los demás órganos directivos de la Fundación.
3. Hacerse representar por la Fundación ante las autoridades y, en general, ante cualesquiera instituciones o personas, cuando así convenga a sus objetivos y propósitos, y los órganos competentes de la Fundación lo consideren conveniente.
4. Recurrir a la Fundación para que intervenga como amigable componedora en los conflictos que surjan con otros miembros o con terceros.
5. Someter a consideración de los órganos directivos de la Fundación los asuntos en que requieran apoyo o cualquier otro género de intervención por parte de aquella.
6. Definir y cumplir sus propios objetivos institucionales, los cuales serán respetados por la Fundación, dentro del marco de la ley, la ética y los presentes estatutos.
7. Los demás que surjan de su condición de miembros de la Fundación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación tiene las siguientes obligaciones:

1. Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto de la Fundación.
2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
3. Participar con voz y voto en el Consejo de Fundadores.
4. Participar en las actividades de la Fundación.
5. Cumplir las decisiones de los órganos de la Fundación adoptadas conforme a estos Estatutos.
6. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajos que les encomiende la Junta Directiva y/o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.- Está expresamente prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación.

2. Participar en actividades extremistas partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.
3. Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
4. Usar los bienes de la Fundación o la de entidad miembro con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE RETIRO. – La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

1. Retiro voluntario solicitado por escrito a la junta directiva.
2. Decisión acordada por la junta directiva, entre otros por los siguientes casos:
 - 2.1 Infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
 - 2.2 Ejercer dentro de la fundación actividades de carácter político o religioso.
 - 2.3 Servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
 - 2.4 Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
3. Retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la junta directiva.
4. Fallecimiento o disolución de la Persona Jurídica.

CAPITULO CUARTO DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Fundación estará regida por los siguientes órganos directivos, los cuales toman las decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el #4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2.017

- Consejo de Fundadores;

- Junta Directiva;
- Director Ejecutivo”.

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la fundación y se constituye por la reunión de los miembros de la Fundación o sus delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en la sede social, durante el último trimestre de cada año en el día y hora, que señale la Junta Directiva. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros a la dirección registrada en las oficinas de la administración o por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que se encuentre registrada en la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En forma extraordinaria El Consejo de Fundadores se reunirá cuando sea convocado por la mayoría (mitad más uno) de los miembros de la Fundación mediante comunicación oportuna dirigida al Director Ejecutivo, previa citación hecha con la debida antelación, y solo podrá considerar asuntos de carácter urgente de interés general, que deberán constar en la citación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las sesiones del Consejo de Fundadores serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en su ausencia, presidirá la sesión el miembro que designe el Consejo de Fundadores. Actuará como Secretario el secretario de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Fundadores necesitará para deliberar y decidir un quórum conformado por la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de reformar los estatutos o de decretar la liquidación de la Fundación, se requerirá el voto favorable de un mínimo de delegados que represente no menos del 70% de los votos representados en la Asamblea. Decimo

PARAGRAFO. Cuando convocada una reunión no pudiese llevarse a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en el mismo lugar y hora indicados para la reunión en el mismo lugar y hora indicados para la reunión frustrada y en ella habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en el artículo anterior;
2. Establecer y reglamentar la Organización Interna de la Fundación y los sistemas de control y auditoría que estime conveniente;
3. Acoger los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas;
4. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Fundación, fijando a este último su remuneración y atribuciones;
5. Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su deliberación;
6. Orientar la política de la Institución;
7. Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Fundación.
8. Modificar, en Asamblea Ordinaria, el valor de las cuotas ordinarias, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros;
9. Fijar el monto y decretar cuotas o contribuciones extraordinarias;
10. Examinar y fenecer definitivamente las cuentas y el balance General que la Junta Directiva deberá aprobar y presentar cada año;
11. Decretar la disolución de la Fundación y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la misma, una vez liquidada;

12. Ejercer las demás funciones que legal o naturalmente le corresponden como suprema entidad rectora de la institución.

PARAGRAFO. Las reformas de estatutos podrán ser propuestas por cualquiera de los socios fundadores y deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De cada sesión se levantará un Acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario del respectivo Consejo de Fundadores.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la Consejo de Fundadores. El nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de lo votos a favor y en contra, la relación sucinta de los informes referidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de aprobación por la propia asamblea en esa misma sesión o la delegación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Fundación serán elegidos por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. De no hacerse oportunamente, continuarán en los cargos las personas nombradas a título de reelección hasta cuando se verifique una nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro (4) meses y tantas veces como fuere necesario, previa convocatoria cursada entre sus miembros, por quien la presida o por el Director Ejecutivo, y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, o para tratar asuntos urgentes que afecten el normal funcionamiento de la Fundación.

La convocatoria para este tipo de reuniones se efectuará por la mayoría de sus integrantes, o por el Revisor Fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar y decidir será de dos (2) miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar, de su seno, al presidente y secretario, quienes ejercerán sus cargos ad-honorem;
2. Fijar las políticas de la asociación determinadas por la Asamblea;
3. Aprobar los programas o acciones de trabajo;
4. Crear y suprimir los organismos y cargos que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, y determinar su remuneración;
5. Aprobar en primera instancia el presupuesto y el Balance General anualmente así como las cuentas y los balances de prueba mensuales debidamente autorizados por el Revisor Fiscal;
6. Resolver oportunamente sobre las consultas, solicitudes o reclamos que le formule cualquier miembro de la Fundación;
7. Dar conceptos sobre los informes y cuentas que prepare el Director Ejecutivo para ser presentados al Consejo de Fundadores;
8. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Fundación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Junta Directiva será convocada mediante comunicación escrita que se enviará para las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación, y para las extraordinarias, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, e indicará la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio de que se traten temas diferentes pero de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Actas de las reuniones y decisiones tomadas se levantarán en orden cronológico, en un libro de actas especial, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para la Consejo de Fundadores, y se firmarán por quienes hayan actuado como presidente y como secretario. Las actas serán aprobadas, de preferencia, en la misma sesión a la cual se refieran o a la subsiguiente.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo y un suplente que reemplaza al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquél.

El Director Ejecutivo y su suplente serán elegidos para un período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. De no hacerse oportunamente la reelección, los miembros continuaran en ejercicio de sus funciones hasta cuando aquélla se verifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Director ejecutivo tendrá, además de las que le señale el Consejo de Fundadores, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente;
2. Celebrar negocios, actos y contratos por las cuantías que le señale la Junta Directiva;
3. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de Ingresos y Egresos que facilite el desarrollo de los programas que, de acuerdo con sus finalidades debe realizar la Fundación.
4. Rendir a la Junta Directiva el informe anual de labores y las especiales que se le soliciten;
5. Participar con derecho a voz pero no a voto en la Junta Directiva y en la Consejo de Fundadores;
6. Proveer los cargos de la Fundación cuya designación no competa a otro órgano;

7. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el temario de las reuniones de las asambleas generales ordinarias de la Fundación;
8. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales;
9. Las que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

SECRETARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Fundadores elegirá un secretario de la Fundación, entre sus miembros, quien ejercerá las funciones de secretaría para todos los órganos colegiados de la Fundación, o en los que esta participe, cuando fuere posible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las funciones de secretaría comprenden:

1. La cooperación con el Presidente de la Junta Directiva en la coordinación de las diferentes actividades de la Fundación.
2. La elaboración de informes y reportes al Consejo de Fundadores.
3. La recepción y remisión de correspondencia de la Fundación; entre otras que se estimen pertinentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Fundación podrá tener Revisor Fiscal, el cual será designado por el Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, lo mismo que removidos en cualquier momento por el Consejo. De no hacerse oportunamente la reelección, el nombrado continuará en su cargo hasta cuando aquella se verifique.

El Revisor Fiscal y, en el caso de las personas jurídicas, el delegado o delegados que ejerzan, deben tener matrícula de Contador Público”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Consejo de Fundadores y la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleve la contabilidad de la Fundación como también las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Autorizar con su firma los balances de la Fundación y emitir el dictamen e informes correspondientes;
7. Convocar por escrito al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, para asuntos relacionados con sus funciones;
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** – La fundación se disolverá y liquidará:

1. Por vencimiento del término de duración;
2. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
3. Por decisión de autoridad competente;
4. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Consejo de Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos;
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. – Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio del domicilio de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. – Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todos los desacuerdos que surjan en la interpretación de estos Estatutos serán resueltos por el Consejo de Fundadores de la Fundación. Los desacuerdos que surjan entre los miembros o entre éstos y la Fundación, durante el periodo de desarrollo del objeto de la Fundación o, inclusive, durante su liquidación, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento constituido por un (1) árbitro designados de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo sobre el particular, éste será designado por la Junta Directiva del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En cualquier caso, el Tribunal se sujetará a las normas y tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y observará lo dispuesto en las normas vigentes al momento de conformación del Tribunal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las rmas pertinentes del Código Civil de Colombia establecidas para las Fundaciones, así como las normas contenidas en el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – NOMBRAMIENTOS: En tanto el Consejo de Fundadores de la Fundación y la Junta Directiva, efectúen nuevos nombramientos y de conformidad con los presentes Estatutos y con el voto favorable de los miembros que conforman la Fundación, se hicieron los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

Miembros Principales:

Primer Renglón: EDGAR SUÁREZ ORTIZ

Segundo Renglón: MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ PATARROYO

Tercer Renglón: CARLOS ROBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ

Miembros Suplentes:

Primer Renglón: OSCAR ALBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ

Segundo Renglón: EDGAR ANDRÉS SUÁREZ BOHÓRQUEZ

Tercer Renglón: MARÍA INÉS AWAD CUCALÓN

DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL

MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ PATARROYO

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

EDGAR SUÁREZ ORTIZ

SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

OSCAR ALBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ

REVISOR FISCAL

JAVIER BELTRÁN PARRA

Los anteriores estatutos fueron aprobados por los Miembros Fundadores.

En constancia de lo anterior firman las autoridades designadas como Presidente y Secretario de dicha sesión.

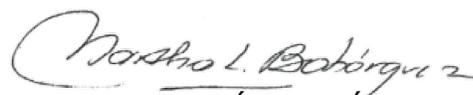
PRESIDENTE



EDGAR SUÁREZ ORTIZ

CC. 19.482.493 de Bogotá D.C.

SECRETARIA



MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ

CC. 80.871.751 de Bogotá D.C.